



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1100100-409-2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 80'186.585 de Bogotá, D.C., en calidad de Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., nombrado mediante Resolución Nro. 463 del 4 de octubre de 2016, posesionado mediante Acta Nro. 123 del 4 de octubre de 2016, quien suscribe el presente contrato en ejercicio de la delegación en materia contractual efectuada mediante la Resolución Nro. 501 del 19 de octubre de 2016, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA GENERAL**, por una parte, y por la otra, **CANAL CAPITAL**, empresa industrial y comercial del Estado con carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al Orden Distrital constituida mediante Escritura Pública Nro. 4.854 del 14 de noviembre de 1995, de la Notaria 19 de Bogotá, inscrita el 12 de enero de 1996 bajo el número 522.790 del libro IX; denominada **CANAL CAPITAL LTDA**, que mediante Escritura Pública Nro. 10715 del 11 de octubre de 2005 de la Notaria 19 de Bogotá D.C. inscrita el día 18 de octubre 2005, bajo el número 1016869 del libro IX y el 3 de enero de 2006 bajo el número 1031623 del mismo libro, cambio su naturaleza jurídica de sociedad limitada por Empresa Industrial y Comercial del Estado bajo el nombre de **CANAL CAPITAL** con Nit: 830012587-4 y Matricula Mercantil Nro. 00677376, según consta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 16 de marzo de 2017, representada legalmente por el señor **DARIO MONTENEGRO TRUJILLO**, identificado 19'329.646 de Bogotá D.C., actuando en calidad de **GERENTE GENERAL** nombrado mediante Resolución Nro. 01 de 2016 y posesionado mediante Acta de fecha 7 de enero de 2016, quien en adelante se denominará **CANAL CAPITAL**, hemos convenido suscribir el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme al manual de Contratación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Comité de Contratación aprobó la suscripción del Contrato Interadministrativo con Canal Capital **2.** Que mediante solicitud allegada a la Subdirección de Contratación por medio del radicado Nro. 3-2017-7256 del 28 de marzo de 2017 y con fundamento en los respectivos estudios previos el Responsable del Proyecto Inversión 1143 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. solicita suscribir un Contrato Interadministrativo con **CANAL CAPITAL**. **3.** Que El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2016-2020 "*Bogotá Mejor para todos*" adoptado mediante Acuerdo Distrital N.º 645 de 2016, define los aspectos que guían la articulación de las acciones del Gobierno Distrital, mediante una gran participación ciudadana y de los diversos sectores, para elevar las condiciones de bienestar de la ciudadanía respetuosa de la dignidad humana, incluyente, eficiente, atractiva y competitiva que propicia el buen vivir de sus habitantes y el disfrute de los mismos y los visitantes, generando espacios de convivencia que favorezcan la inclusión e integración ciudadana, la cultura ciudadana y el fomento de la vida cultural, siendo la principal herramienta de vida, de construcción ciudadana y de pertenencia. **4.** Que a su vez el Plan Distrital de Desarrollo "*Bogotá Mejor para Todos*", en su Eje Transversal 4 denominado "*Gobierno Legítimo y Eficiente*", prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el nivel local, de forma que esté orientado al servicio al ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de los servicios procurando siempre la mejor relación costo – beneficio. Así mismo, este eje procurará promover la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando la participación ciudadana. **5** Que para ejecutar

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

el programa en mención, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C formuló el Proyecto de Inversión 1143 denominado "Comunicación para fortalecer las instituciones y acercar a la ciudadanía a la Alcaldía Mayor de Bogotá", el cual tiene como objetivo general "Gestionar las comunicaciones públicas del Distrito bajo premisas de cubrimiento informativo estratégico, diferenciado y formativo", cuyo desarrollo posibilita el establecimiento de una comunicación fluida, asertiva, participativa y vinculante con la ciudadanía y los diferentes públicos que integran la ciudad. 6. Que el objetivo que enmarca el proyecto de inversión, aporta a la necesidad de articular una Estrategia Pública de Comunicación con el quehacer administrativo al servicio de la ciudadanía, con enfoque de difusión y oportunidad en la información sobre los servicios públicos y beneficios que se brindan y se desarrollan en el ejercicio de sus funciones institucionales y su estado de avance y promoción en cuanto a los derechos, deberes y obligaciones recíprocas entre la Administración y la ciudadanía frente a la gestión pública; lo anterior, bajo criterios de formación, proximidad, participación, corresponsabilidad, oportunidad y veracidad en la información; esta estrategia busca entonces, que los recursos de inversión estén dirigidos al fortalecimiento de una relación más directa y democrática de las familias con el Gobierno, de manera que las primeras puedan influir con mayor capacidad y participación en la orientación de las Políticas Públicas. 7. Que las líneas de acción o componentes formulados en el marco del proyecto de inversión 1143 permiten que las políticas públicas y las principales acciones del gobierno se divulguen estratégicamente en cumplimiento de los fines sociales de la Administración Distrital, para asegurar un cubrimiento informativo estratégico, diferenciado y formativo, que coadyuve a construir credibilidad y confianza ciudadana y comunitaria hacia lo público e impacte las conductas de los actores individuales y colectivos de manera efectiva, oportuna y positiva. 8. Que las acciones a desarrollar en el marco del proceso contractual descrito, aportan a la meta trazada en el proyecto de inversión 1143 definida como "Realizar 67 Campañas y acciones de comunicación pública", y tiene en cuenta los siguientes criterios: 1. Unicidad: explica que cada suceso comunicativo tiene la característica de su singularidad, de su particularidad, por lo que debe estar articulado al eje objetivo de la comunicación, estrategia y de programas, del gobierno distrital "Bogotá mejor para todos". 2. Efectividad: se manifiesta en todas las estrategias comunicacionales, donde se busca llegar al mayor número de ciudadanos de todas las localidades, a los grupos objetivos y/o a los estratos de manera impactante, generando receptividad, valoración y posicionamiento de los mensajes institucionales. 3. Claridad: busca que la información llegue al ciudadano de manera precisa, amigable y directa, de un modo tal que le permita conocer y participar de las políticas y actuaciones de la Administración Distrital, tomar decisiones y acceder a los servicios y bienes públicos ofrecidos. 4. Oportunidad: evidenciada en la capacidad de comunicar en el momento justo, es decir, cuando el ciudadano requiere de la información para poder intervenir en las decisiones públicas, acceder e incidir efectivamente en los bienes y servicios del Estado, lo anterior mediante el desarrollo de los componentes de servicios de emisión que comprende la divulgación de las campañas de bien público y el de servicios de producción, que comprende la preproducción, producción y postproducción de piezas comunicacionales. 5. Visibilidad: tiene como propósito que las políticas y las respectivas entidades ejecutoras sean percibidas como tal no sólo por los gobiernos sino también por la sociedad civil. 6. Eficiencia: implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos, especialmente, en lo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

financiero. **9.** Que de acuerdo a las anteriores afirmaciones, son entonces determinantes para que la Consejería de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., instrumentalice integralmente el proceso de divulgación de las políticas públicas y principales acciones del gobierno distrital, defina canales de interlocución entre la administración y los ciudadanos, gestione los recursos, diseñe e implemente campañas y formas comunicativas y defina planes de medios para el Despacho del Alcalde Mayor y la Secretaría General, sin dejar de ser un referente y factor de apoyo para todas las entidades del Distrito; lo que hace imperativo la adopción de un conjunto de estrategias que aseguren eficacia, posicionamiento y realización de las finalidades del proceso comunicativo institucional. **10.** Que los recursos disponibles en el proyecto de inversión, son entonces valor agregado, en tanto permiten viabilizar el modelo de coordinación de las comunicaciones públicas del Distrito mediante la articulación de esfuerzos comunicativos desde la creación, producción, divulgación, estrategias hasta la implementación y sensibilización de las campañas institucionales de la Administración Distrital. A esta consideración, se aproxima el razonable propósito de optimizar el recurso público, lo que implica la búsqueda de ahorro de todo tipo, mayor eficiencia de la inversión y mayor eficacia con los mensajes que transmite a la ciudadanía. **11.** Que la implementación de este proyecto de inversión mediante la línea referida como "*Divulgar programas que promuevan la participación y comunicación de aspectos que priorice la Administración Distrital para el conocimiento pleno de los diferentes públicos*", implica generar procesos de información y sensibilización para divulgar las acciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los cuales se relacionan directa y transversalmente con actividades y acciones adicionales del proyecto como son: el desarrollo integral de piezas de comunicación externa para ser utilizadas en campañas de sensibilización, comunicación y formación ciudadana, y seguimiento al manejo institucional del Distrito, el diseño de campañas e instrumentos de divulgación masiva, sobre temas que atañen directamente a los fines misionales de la Administración Distrital y el diseño, implementación y ejecución de mecanismos propios de evaluación de percepción ciudadana; al efecto, se adelantarán acciones con entidades que ejecuten estudios de percepción ciudadana, a fin de adquirir información útil para la alta gerencia de la Administración Distrital. **12.** Que estas acciones y/o actividades son impulsadas por el área de comunicaciones, quien es responsable de consolidar procesos que permiten crear las bases para acceder a la plataforma de medios desde una perspectiva de 360°, gestión para la optimización de recursos -economía de escala- que potencie tanto los recursos de la inversión, como el acceso a las franjas de mayor audiencia y con más frecuencia, vehículos con la más alta sintonía afines al público objetivo de cada campaña, cobertura con diferentes medios alternativos, digitales y comunitarios con enfoque específico para incluso gran parte de las entidades que integran al Distrito, lo anterior, sustentado en el marco de las funciones asignadas a la Oficina Consejería de Comunicaciones creada mediante Decreto Distrital N. 425 de 2016. **13.** Que desde esta perspectiva, se hace imprescindible el establecimiento de una comunicación fluida, asertiva, participativa y vinculante con la ciudadanía y los diferentes públicos que integran la ciudad. Bajo esta óptica, surge la necesidad de articular una Estrategia Pública de Comunicación con el quehacer administrativo al servicio de la ciudadanía con un enfoque de difusión y oportunidad en la información sobre los servicios públicos y beneficios que se brindan y se desarrollan en el ejercicio de las funciones institucionales y su estado de avance, de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1100100-409-2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

promoción en cuanto a los derechos, deberes y obligaciones recíprocas entre la Administración y la ciudadanía frente a la responsabilidad de lo público, con criterios de formación, proximidad, participación, corresponsabilidad, oportunidad y veracidad en la información sobre el orden actual de las políticas públicas distritales. **14.** Que estos criterios orientadores de la comunicación pública distrital, buscan posibilitar los procesos de interacción gobierno-ciudadanía, legitimación y materialización de las metas y objetivos estratégicos estructurados, tomando como punto de partida un concepto de articulación institucional para la divulgación coherente y pertinente de los mensajes públicos. **15.** Que el contrato interadministrativo con canal capital como entidad del orden distrital, creada mediante el Acuerdo 019 de 1995, modificado por el Acuerdo 005 de 2010 del Concejo de Bogotá la cual la define como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al Orden distrital, le permite a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. suplir las necesidades de servicios de producción, realización y emisión de piezas audiovisuales para ser utilizadas en múltiples plataformas para la divulgación de campañas derivadas de las políticas, planes y programas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con calidad, oportunidad y a costo de mercado. **16.** Que sumado a lo anterior, la contratación del servicio de producción de piezas comunicacionales y la emisión de pautas de bien público para la divulgación de las campañas institucionales, permite solventar y minimizar la existencia de debilidades para canalizar y potenciar la comunicación en doble vía (ciudadano – administración; administración-ciudadano), fortaleciendo uno de los principales propósitos del proyecto de inversión definido como mejorar el conocimiento de la población sobre los servicios, programas o proyectos del gobierno distrital, lo que entonces demanda del uso de todas las formas de comunicación posible. Estas consideraciones, parten de admitir que la planificación de las comunicaciones implica un proceso en el que después de determinar los objetivos que se pretenden alcanzar y de diferenciar los públicos a los que se dirige cada acción comunicativa, se han de “elegir los instrumentos y soportes adecuados tanto para la difusión, como para su orientación”¹. **17.** Que en este sentido, procede afirmar que, como tal, los servicios objetos de la contratación no solo son inherentes a las formas tradicionales sobre las cuales se han llevado a cabo las comunicaciones públicas distritales, sino que se constituyen en un componente determinante para su realización, en un medio más de la implementación que se deriva de la estrategia de comunicación institucional. Mientras, que se acude al mecanismo de la contratación como el medio para hacer posible la finalidad comunicativa ya que esta entidad, por su objeto social, no cuenta con las capacidades técnicas y tecnológicas para realizar lo observado por su propia cuenta. **18.** Que para el Proyecto de Inversión, es estratégico comunicar y divulgar información de orden institucional con un horizonte de mayor cobertura posible, a fin de asegurar la circulación del mensaje a la ciudadanía; siendo importante por esta razón llegar a la audiencia del Canal Capital como medio público del Distrito Capital. Al mismo tiempo, el equipo audiovisual de Oficina Consejería de Comunicaciones requiere contar con el apoyo de los servicios que tiene el Canal para complementar y dinamizar sus propios procesos de producción audiovisual. **19.** Que así entonces se prevé adelantar el proceso contractual

Piñuel Raigada J.L., Teoría de la Comunicación y gestión de las organizaciones, p. 99

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
línea Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1100100-409-2017

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.**

con Canal Capital, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Distrital, quien no solo como se ha dicho tiene el carácter de entidad pública para los efectos contractuales perseguidos, viable a la luz del estatuto contractual para la celebración de contrato interadministrativo por la modalidad directa, sino que la actividad de interés es parte de su objeto misional, área en donde demuestra una idoneidad y cuenta con experiencia reconocida. Cabe señalar, simultáneamente, que esta empresa, por demás, ofrece las mejores condiciones en materia de costos para la ejecución del objeto planteado, lo que implica la maximización de los recursos dispuestos para tal fin. **20.** Que la contratación con Canal Capital es viable a la luz del estatuto contractual para la celebración de contrato interadministrativo por la modalidad directa, toda vez que la actividad de interés es parte de su objeto misional, área en donde demuestra una idoneidad y experticia reconocida. Cabe señalar, que, según lo expuesto en los estudios previos allegados, esta empresa ofrece las mejores condiciones en materia de costos para la ejecución del objeto planteado, lo que implica la maximización de los recursos dispuestos para tal fin. **21.** Que según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines. **22.** Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **23.** Que el artículo 15 de la Ley 489 de 1998, indica que *"el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional..."* **24.** Que el Decreto Ley 1421 de 1993 *"por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"*, dispone en su artículo 149 que el "Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público". **25.** Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el que *"se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"*, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes"*. **26.** Que el artículo 10 ibídem, establece el principio de coordinación, al señalar que *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial". 27. Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme los postulados que rigen la función administrativa. 28. Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los convenios y contratos de asociación, de apoyo e interadministrativos, y en ella, se cita y precisa la aplicación de conformidad con el régimen de contratación estatal. 29. Que la Ley 1474 de 2011 modificó la Ley 1150 en el siguiente orden: "Artículo 92. *Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:* **c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.** *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de los presentes artículos*" (Negrilla fuera de texto). 30. Que el Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes. 31. Que esto significa que, al referirnos a la prestación de servicios de apoyo al proceso de producción, realización, grabación y emisión de piezas audiovisuales por parte de Canal Capital, se está hablando de una idoneidad comprobada, pues es concluyente que esta empresa reúne condiciones y características que la facultan para desarrollar cualquier objeto contractual afín a su objeto social en forma eficiente, así nos lo indica el tiempo de su existencia, en el que diariamente desarrolla lo uno y lo otro, lo que también es prueba indicativa de que posee las condiciones técnicas que se le exijan en la materia. 32. En lo atinente al tema contractual, se observa que al confrontar al objeto contractual planteado por la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá D.C., éste encaja exactamente en el objeto social de Canal Capital, lo que da lugar a que su materialización estaría signada por los presupuestos esgrimidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o Contratos Interadministrativos" del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1100100-409-2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

y amparados en principios tales como el de economía, eficacia, objetividad y transparencia, por lo que consideramos que están dadas las condiciones establecidas de manera taxativa para que se proceda de manera directa a celebrar un Contrato Interadministrativo. A lo que le es agregativo lo señalado en el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 "-por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"-, que a la letra consagra: "El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesario para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público". **33.** Así las cosas, la contratación de Canal Capital para prestar los servicios de producción, realización y emisión de piezas audiovisuales, para fortalecer los procesos de información y las acciones de divulgación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., está amparada en su idoneidad como empresa y en la favorabilidad en la óptica de lo legal, económico y técnico. En un decir, la celebración de un Contrato Interadministrativo entre Canal Capital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., queda igualmente justificada en términos de idoneidad puesto que no solo se trata de un entidad reputada según la ley, competente para celebrar dicho contrato, sino también por las características y condiciones que le son inherentes a esa empresa para garantizar la prestación competitiva, eficiente y oportuna del servicio solicitado. **34.** Que se expidió el Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015. **35.** Que la propuesta allegada por la CANAL CAPITAL hace parte integral del contrato Interadministrativo. **36.** Que por lo anterior, las partes hemos convenido suscribir el presente Contrato Interadministrativo, que se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestar servicios de apoyo al proceso de producción, realización, grabación y emisión de piezas audiovisuales, para fortalecer los procesos de información y las acciones de divulgación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto contractual incluye las siguientes líneas de actividades: 1. Realizar la divulgación de mensajes, campañas o piezas comunicacionales en los espacios televisivos del canal. 2. Apoyo en la producción de piezas audiovisuales, que se consideren necesarias e inherentes a las campañas de comunicación y divulgación de bien público. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para definir el alcance del objeto es necesario tener en cuenta las siguientes definiciones: 1. Se entiende por campaña de divulgación la difusión de un mensaje específico, a un grupo objetivo seleccionado, con el objetivo de mantener informados a los ciudadanos y ciudadanas sobre los planes, proyectos, servicios y principales acciones de la Administración Distrital y sus entidades, a través de medios de comunicación de carácter masivo, directo, comunitario y/o alternativo, que contribuyan al desarrollo de la estrategia de comunicación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y sus Entidades. 2. Se entiende por medio masivo el que tiene un amplio alcance y penetración en la población, como es el caso de la televisión, radio, periódicos, revistas, Internet, cine, publicidad exterior como vallas, eucoles, entre

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1100100-409-2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

otros. 3. Se entiende por Producción Audiovisual el proceso correspondiente a la aplicación de elementos y servicios técnicos y logísticos, liderados por talento humano específico y con criterio organizacional, con el fin de realizar programas o piezas de comunicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De este modo, el alcance del objeto contempla: 1. Divulgar las campañas y mensajes comunicacionales de la Alcaldía Mayor de Bogotá, de conformidad con el plan de medio correspondiente. 2. Apoyar la producción de las piezas audiovisuales que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. considere necesarias e inherentes a las campañas de comunicación y divulgación de bien público. 3. Emplear la infraestructura técnica, operativa, logística y de talento humano necesario para atender en debida forma el desarrollo del objeto contratado. 4. Garantizar la ejecución de las campañas en los espacio que sean ordenados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y asegurar las reposiciones, compensaciones o devoluciones a que haya lugar. 5. Cumplir en todos los aspectos y/o cambios, conforme a las directrices del equipo de comunicaciones de la Secretaría General, en cabeza del Responsable del Proyecto de Inversión, que se relacionen con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta 31 de diciembre de 2017 y/o hasta agotar recursos, contado a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato Interadministrativo tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR:** El valor del presente Contrato Interadministrativo, para todos los efectos legales y fiscales, será por la suma de hasta **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE Incluido IVA.** Este valor incluye todos los impuestos a que haya lugar y los demás gastos de ejecución que impliquen el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presupuesto oficial asignado, contiene los siguientes componentes, los cuales serán establecidos así :

COMPONENTES
EMISIÓN (50%)
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (50%)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El costo de las piezas comunicacionales dependerá de la necesidad de requerimientos de cada campaña, por lo cuál se toma como base el precio unitario de cada ítem, establecidos en la estructura de costo, documento adicional que hace parte de este contrato **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor total incluido IVA, de la propuesta económica, no podrá sobrepasar el presupuesto oficial de cada componente y por consiguiente la totalidad del mismo, señalado en el presente numeral. **PARÁGRAFO CUARTA:** Los valores establecidos en el presupuesto oficial asignado son indicativos de cada componente, lo cual permitió establecer el presupuesto oficial de la Secretaría General para satisfacer la necesidad. No obstante los montos asignados en el presupuesto relacionados en el cuadro anterior no son valores fijos, por lo que la Secretaría General podrá para cada componente utilizar el presupuesto que se haya

[Handwritten signature]

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Infórmula 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

designado por un componente en el otro y viceversa. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento en que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., requiera, durante la ejecución del contrato, un ítem no previsto en la lista de precios unitarios de la propuesta, se aplicará el siguiente procedimiento: El contratista cotizará el elemento solicitado, detallando especificaciones, marca, características, valor unitario, para lo cual allegará tres (3) cotizaciones de proveedores que comercialicen los elementos requeridos incluida la suya. Del estudio realizado, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., evaluará las cotizaciones presentadas y tomará la de menor valor y el contratista deberá ejecutarla directamente ajustándose a ella. **CLÁUSULA QUINTA FORMA DE PAGO:** La Secretaría General, cancelará el valor del contrato por mensualidades vencidas, de acuerdo con la cantidad de servicios efectivamente prestados previa presentación de la factura correspondiente y soportes de emisión y producción, certificación de cumplimiento de compromisos contractuales por parte del supervisor, la acreditación del pago a los proveedores de los bienes y servicios suministrados y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte de CANAL CAPITAL, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato, acompañada de informe de actividades y la acreditación de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la radicación de la factura podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a ésta y a los soportes que presente para el pago la Canal Capital. Durante el tiempo que utilice Canal Capital para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por la SECRETARÍA GENERAL, se suspenderá el plazo para el pago, tiempo que no se contará para la causación de interés moratorio alguno, y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte de Canal Capital se reanudará dicho plazo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** CANAL CAPITAL, con la suscripción del presente Contrato Interadministrativo, acepta que en el evento en que el valor total a pagar por cada mes o fracción tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto si la suma es mayor o menor a 0,50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El porcentaje por concepto de impuesto al valor agregado (IVA) se calculará de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para cubrir los compromisos adquiridos con la suscripción del presente Contrato Interadministrativo, la Secretaría General cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 669 del 09 de marzo de 2017 con afectación del rubro presupuestal No. 3-3-1-15-07-42-1143-185 concepto "Comunicación para fortalecer las instituciones y acercar a la ciudadanía a la Alcaldía Mayor de Bogotá." expedido por la responsable del presupuesto de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para la vigencia 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes al momento de suscribir el presente contrato y el acta de inicio se comprometen a cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, en la propuesta económica, las condiciones del anexo técnico y los valores establecidos en la estructura de costos que hace parte integral del presente contrato.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1100100-409-2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. _____ SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

OBLIGACIONES.- A) DE LA SECRETARÍA GENERAL: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones establecidas. 2. Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Expedir el certificado de cumplimiento a través del supervisor del contrato, previa presentación por parte de Canal Capital de los requisitos exigidos para el pago. 4. Designar el Supervisor de contrato. 5. Determinar las campañas de comunicación institucional que requiera difundir y proceder a solicitarle a Canal la ejecución del Plan de Medio respectivo. 6. Definir los requerimientos técnicos de producción. 7. Llevar el control del presupuesto de divulgación y producción para garantizar que se ejecute adecuadamente el mismo, de acuerdo a lo asignado en el brief por campaña. 8. Entregar a Canal Capital los materiales audiovisuales para que sean emitidos en las franjas del Canal. 9. Velar por la correcta ejecución del presente contrato a través del Supervisor quien será el conducto regular entre CANAL CAPITAL y LA SECRETARÍA GENERAL, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo. **B. OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL:** 1. Además del cumplimiento del objeto contractual, CANAL CAPITAL se obliga a: 1. Ejecutar el objeto contractual cumpliendo con las condiciones de prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones contenidas en la oferta comercial presentada por Canal Capital y en los Estudios Previos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que hacen parte integral del presente Contrato. 2. Proveer el acceso a los espacios, franjas o audiencias dentro de la programación de Canal Capital, para la divulgación de campañas de conformidad con el plan de medios ordenado por la Secretaría General. 3. Emitir en diferentes formatos y/o modalidades de divulgación que tiene Canal Capital como lo son comerciales sólidos, menciones, cortinillas, banners, entre otros; de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría General en el plan de medios y lo contemplado en la oferta comercial. 4. Orientar a la Secretaría General en la mejor estrategia de divulgación dentro de la parrilla del canal, teniendo como referencia los programas de mayor impacto para la divulgación de las campañas. 5. Acordar con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., los procesos y tiempos para las diferentes actividades que se ejecutarán en el desarrollo del contrato, los cuales deberán ser cumplidos oportunamente por ambas partes con el fin de garantizar la salida al aire de las campañas en las fechas acordadas. 6. Efectuar la entrega de los productos y servicios objeto del presente contrato dentro de los plazos y fechas establecidos por el supervisor del contrato. 7. Hacer reposición y/o cambios en cualquiera de los servicios prestados y productos entregados, si estos no cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en la ficha técnica según la pauta aprobada y ordenada a Canal Capital por parte del Supervisor del Contrato. 8. Presentar los estudios de medición de sintonía y audiencia de las campañas ordenadas y ejecutadas por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 9. Entregar de manera oportuna con cada factura la certificación de la emisión, de publicaciones y/o de la pauta de acuerdo con los requerimientos de cada proceso adjuntando los soportes de la publicidad televisiva y otras así como la evidencia gráfica que acredite su emisión. 10. Garantizar la calidad de los productos entregados. 11. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la producción de las piezas comunicacionales, objeto del presente contrato. 12. Presentar mensualmente un informe dentro de los 15 días siguientes al periodo reportado, sobre la ejecución de los recursos del contrato. 13. Entregar los productos audiovisuales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Int. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

en los formatos digitales que se requieran; asimismo deben hacer entrega del material en bruto como datos en formato MOV. 14. Mantener el valor ofertado durante la ejecución del contrato. 15. Cumplir con todo lo ofrecido en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato. 16. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto no existe ni se generará ningún tipo de subordinación, ni de vínculo laboral alguno entre el personal vinculado por Canal Capital y la Secretaría General. 17. Acreditar ante el supervisor del contrato el cumplimiento de las obligaciones y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del presente contrato, al sistema general de seguridad social, salud y pensiones conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 82? 1e 2003, el Decreto 510 de 2003, el Decreto 4950 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. So pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas citadas, y responder por el pago oportuno de los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal empleado por Canal Capital quien es el empleador de sus trabajadores. 18. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría General a través del supervisor. 19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. 20. Constituir y mantener vigentes, las garantías exigidas en los términos del contrato. 21. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la supervisión designada por la Entidad. 22. Guardar total reserva de la información que por razón del contrato obtenga. 23. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de Pagos). 24. Vincular el personal requerido, para la ejecución del contrato, sin intermediación alguna. 25. Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilicen para la ejecución del contrato, garantizándoles el respeto por la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional para lo cual se eliminarán formas de contratación lesiva para los derechos de los trabajadores. 26. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato. 27. Constituir a su costa las pólizas exigidas en el contrato y efectuar los pagos correspondientes a impuestos que se generen con el contrato dentro de los términos que establezca la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 28. Responder por cualquier reclamo, solicitud, demanda o proceso que formule su personal o terceros, por causa de daños o perjuicios causados por su culpa o de sus dependientes a personas o propiedad de terceros, en desarrollo del presente contrato. 29. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de los supervisores acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 30. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 31. Participar activamente en las actividades de prevención y promoción en Seguridad y Salud en el Trabajo que adelante la Secretaria General de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C. 32. Dar cumplimiento a las normas de conservación y protección del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en la Directiva número 006 del 30 de octubre de 2013, modificada por la Directiva 002 de 2014, expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 33. Suscripción del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

acta de liquidación del contrato. 34. Cumplir con las demás obligaciones que correspondan a todas aquellas inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA: CANAL CAPITAL** deberá constituir a favor del **DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, una Garantía única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO	En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Constituida desde la fecha de la suscripción del contrato, más el plazo de ejecución y seis (6) mese más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Constituida desde la fecha de la suscripción del contrato, más el plazo de ejecución y TRES (3) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO.	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Constituida por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: CANAL CAPITAL, dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar a la Subdirección de Contratación la Garantía Única. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CANAL CAPITAL**, deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio o de prórrogas o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de CANAL CAPITAL de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, CANAL CAPITAL conviene en pagar a LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la Secretaría General, hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a CANAL CAPITAL si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
3813000
www.bogota.gov.co
Info Única 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a CANAL CAPITAL durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesorias genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA DÉCIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las obligaciones a que se refiere este Contrato, se suspenderán total o parcialmente, por ocurrencia de hechos imprevistos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito. En tales eventos y de ser posible, el plazo de ejecución podrá suspenderse de común acuerdo, por el mismo período de duración del imprevisto, o por el período que en cada caso, de común acuerdo, señalen las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Las partes de común acuerdo podrán modificar, adicionar y/o prorrogar el presente contrato por escrito con la debida justificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Secretaria General vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. El control de la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, será realizado por el/la Responsable del Proyecto de Inversión 1143 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien podrá designar un apoyo a la supervisión y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto, quien a su vez, podrá designar un apoyo a la supervisión. La supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: 1) Colaborar para que el objeto del Contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Contrato a satisfacción. 3) Certificar la ejecución del Contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es un requisito para efectuar los pagos. 4) Elaborar las actas respectivas. 5) Elaborar oportunamente y dentro del término establecido el acta de liquidación del Contrato. 6) Exigir en forma mensual los pagos efectuados por CANAL CAPITAL por concepto de aportes a salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de las personas que presten el servicio en la Línea 195, de conformidad con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007 y demás normas que reglamenten la materia. 7) Velar por el cumplimiento del dispuesto en la Directiva No. 006 del 30 de octubre de 2012, modificada parcialmente por la Directiva Nro. 002 de 2014, en relación con las directrices para conservar el medio ambiente en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. 8) Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaria General de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal 111711
Tel. 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1100100-409-2017

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor de la SECRETARÍA GENERAL exonerar a CANAL CAPITAL del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda orden o instrucción que impartan los supervisores deberá constar por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Sin perjuicio de las causales establecidas en la Ley, el presente Contrato terminará por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución. 2.- Por liquidación y/o extinción de CANAL CAPITAL. 3.- Por incapacidad financiera de CANAL CAPITAL, la cual se presume únicamente por la declaración, liquidación, intervención o proceso concursal. 4.- Si a CANAL CAPITAL le es intervenida y/o decretada su liquidación por la Superintendencia correspondiente. 5.- Por orden de autoridad judicial o administrativa. 6.- Por mutuo acuerdo. 7.- La terminación anticipada del presente Contrato se podrá dar en cualquier momento y se hará constar en acta suscrita por la partes. 8. Por terminación de los recursos asignados por la SECRETARÍA GENERAL. 9.- Por incumplimiento de las obligaciones por parte de alguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder en ningún caso, ni en todo ni en parte el presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la suscripción, ejecución y terminación de este Contrato interadministrativo podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contractuales contemplados en el artículo 68 la Ley 80 de 1993. De no producirse acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el juez competente para resolver el litigio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.** CANAL CAPITAL mantendrá indemne a la SECRETARÍA GENERAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daño directo o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por CANAL CAPITAL en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la SECRETARÍA GENERAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de CANAL CAPITAL, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la SECRETARÍA GENERAL. CANAL CAPITAL será responsable de todos los daños causados a LA SECRETARÍA GENERAL, ocasionados por su culpa grave y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA SECRETARÍA GENERAL y recíprocamente LA SECRETARÍA GENERAL mantendrá indemne a CANAL CAPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daño directo o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la ejecución del objeto y las obligaciones Generales que tiene LA SECRETARÍA GENERAL con el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** CANAL CAPITAL ejecutará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, por lo tanto no habrá vínculo laboral

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 1100100-409-2017 SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

alguno entre el personal contratado por CANAL CAPITAL y LA SECRETARÍA GENERAL. En consecuencia, serán de cargo de CANAL CAPITAL el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo a que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SANCIONES:** a) **PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA reconocerá a la SECRETARÍA GENERAL a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO de acuerdo con la certificación emanada por parte del SUPERVISOR, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico comercial entre el CONTRATISTA y LA SECRETARÍA GENERAL, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de ésta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la/s obligación/es accesoria/s genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) La propuesta presentada por CANAL CAPITAL. b) El acta de inicio; c) Las órdenes escritas dadas a CANAL CAPITAL para la ejecución del contrato. d) Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas a CANAL CAPITAL por LA SECRETARÍA GENERAL para la prestación del servicio; e) Los documentos de modificación y acuerdos que suscriban las partes, durante la ejecución del contrato. f) la Directiva 06 del 30 de octubre de 2012, modificada por la Directiva 002 de 2014, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las partes establecen que todas las comunicaciones y notificaciones que deben surtirse entre ellas en relación con el presente contrato

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2211200-FT-248 Versión 04



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. **1100100-409-2017** SUSCRITO
ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., Y CANAL
CAPITAL.

se efectuarán en la siguiente dirección de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. LA SECRETARÍA GENERAL: En la Carrera 8 N° 10 – 65 y CANAL CAPITAL en la Avenida el Dorado Nro. 66-63 piso 3. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ACUERDO INTEGRO:** El presente documento contiene el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza cualquier contrato o entendimiento de las mismas, verbal o escrito, con respecto del objeto plasmado en éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal, la suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

27 MAR 2017

POR LA SECRETARÍA GENERAL,

JUAN CARLOS MALAGÓN BASTO
Subsecretario Corporativo

POR CANAL CAPITAL

DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente General
CANAL CAPITAL

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	July Marcela Acosta - Dirección de Contratación.	
Revisó :	Camilo Martínez García - Dirección de Contratación.	
Revisó y aprobó:	Diana Karina Angarita Castro - Directora de Contratación.	
Revisó :	Vanessa Barreneche Samur - Subsecretaría Corporativa	